



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL "

FORMULA RECOMENDACIONES A LA MNISTRA A/C MRIO ENERGÍA - PROF
CASTILLO -S/CONTRATACIÓN REPARACIÓN TG7-TURBINA A-35



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

USHUAIA, **14 ENE. 2026**

VISTO: el Expediente del registro del Gobierno Provincial N° ME-E-4779-2025 caratulado: *"S/Contratación para la reparación y puesta en valor de la TG7 – Turbina A-35 (RB-211) – Exp. DPE -E-551-2024 en el marco del Decreto Provincial N° 996/2024"*; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones del Visto tramitó la contratación para la reparación y puesta en valor de la TG7 -Turbina A-35 (RB-211) del Generador Eléctrico correspondiente a la central de generación eléctrica de Ushuaia, en el marco del Decreto Provincial N° 996/2024 que declaró la Emergencia en el Sistema de Servicio Eléctrico hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que dichas actuaciones fueron remitidas a este Organismo de Control en instancia de control posterior, emitiéndose el Acta de Constatación N° ACTA-POST-PE-87-2025 (orden 168) en la cual se formularon dos incumplimientos sustanciales, tres requerimientos y dos notas.

Que analizados los descargos presentados por el cuentadante, se emitió el Informe Técnico N° INF-TCP-SC-421-2025 (orden 193) elaborado por el Auditor Fiscal subrogante, C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA, donde efectuó el siguiente análisis y conclusión: "(...) **5. Análisis**

Incumplimientos Sustanciales

Incumplimiento Sustancial N° 1: *Incumplimiento de la Resolución Plenaria N.º 01/2021 y Resolución Plenaria N.º 240/2024 referente al Plan de*

Control Anual 2025 de este Tribunal de Cuentas: atento que la presente tramitación debió ser remitida para su control preventivo.

Descargo: *En orden 192 se incorpora NOTA N.º 262/2025 suscripta por la Prof. María Gabriela CASTILLO - Ministra de Obras y Servicios Públicos A/C Ministerio de Energía.*

Análisis y conclusión: *Analizados los descargos presentados, se concluye que los mismos no subsanan el incumplimiento normativo oportunamente observado, ya que se ha vulnerado el régimen de control preventivo previsto en la Resolución Plenaria N.º 01/2021 y en el Plan Anual de Control aprobado por Resolución Plenaria N.º 240/2024.*

No obstante ello, del contenido del descargo surge que la conducta observada se vincula con las circunstancias excepcionales derivadas de la emergencia energética declarada mediante Decreto Provincial N.º 996/2024, la existencia de proveedores exclusivos y la necesidad de proceder con celeridad a la emisión de la orden de compra, priorizando la reserva física de bienes críticos destinados a dar una solución estructural a la prestación del servicio eléctrico, a fin de evitar afectaciones en los sectores residenciales y productivos. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que el ordenamiento vigente prevé mecanismos específicos para encauzar este tipo de situaciones excepcionales, entre ellos la solicitud de excepción al control preventivo, herramienta que permite compatibilizar la urgencia operativa con el debido resguardo de las funciones de control externo.

Incumplimiento Sustancial N.º 2: *Incumplimiento de la Resolución M.E. N.º 149/2025 (orden 24): dado que no se respetaron las condiciones de pago previstas en las condiciones de la contratación.*

Descargo: *En orden 170 obra Nota TGP N.º 568/2025 suscripta por la C.P. ROUCO Romina Yanil – Tesorera General y en orden 190 obra NOTA N.º 37/2025 Letra: O.P.C, suscripta por Diego José ACUÑA -Director de la O.P.C.*



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Análisis y conclusión: Analizados los descargos y la documentación incorporada con posterioridad, se verifica que las condiciones de pago de la contratación se encontraban debidamente estipuladas en las bases, previendo la posibilidad de otorgar un anticipo financiero de hasta el 10% del monto adjudicado, sujeto a la constitución de la correspondiente contragarantía. En ese marco, al momento de formularse la observación, la conducta inicialmente verificada fue interpretada como un anticipo financiero que excedía los parámetros previstos.

No obstante, de los elementos aportados surge que, con anterioridad al primer desembolso, se produjo la certificación técnica de los repuestos y herramientas en las instalaciones del proveedor, circunstancia que implica el inicio de la ejecución contractual. En consecuencia, el pago efectuado no reviste el carácter de anticipo financiero en sentido estricto, sino que corresponde a un pago realizado en etapa de ejecución contractual.

En virtud de lo expuesto, y a la luz de los nuevos elementos incorporados al expediente, corresponde considerar subsanada la observación oportunamente formulada, en tanto el supuesto fáctico que dio origen al incumplimiento normativo se encuentra desvirtuado.

Requerimientos

Requerimientos Nros. 1, 2 y 3: Situación respecto al pago al exterior a través del Banco Macro S.A.; Garantías constituidas mediante cartas de crédito y Suficiencia de la documentación en la contratación por exclusividad.

Descargo: Se realizan descargos mediante Nota TGP N.º 568/2025 de orden 170 suscripta por la C.P. ROUCO Romina Yanil – Tesorera General y mediante NOTA N.º 37/2025 (orden 190) Letra: OPC suscripta por Diego José ACUÑA - Director de la OPC.

JS

Análisis y conclusión: vista la nueva documentación incorporada, se considera que dichos requerimientos se encuentran cumplidos.

6. Conclusión:

En virtud de lo expuesto en el apartado “5. Análisis”, donde se expone puntualmente cada uno de los incumplimientos normativos, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas.

Respecto del incumplimiento sustancial N.º 1 y N.º 2 expuestos, los mismos no han sido subsanados. En función de ello se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida:

- Resolución Plenaria N.º 01/2021
- Resolución Plenaria N.º 240/2024

Actos administrativos:

- Resolución M.E. N.º 149/2025.
- Decreto N.º 517/2025
- Resolución M.E. N.º 465/2025.
- Resolución M.E. N.º 693/2025

Agentes y/o funcionarios responsables:

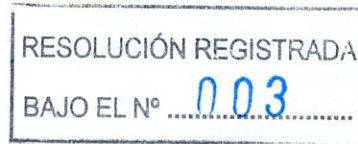
- Ministra de Obras y Servicios Públicos A/C Ministerio de Energía.

Prof. María Gabriela CASTILLO.

Presunto perjuicio fiscal:

Se deja constancia de que los incumplimientos sustanciales detectados, a criterio del suscripto, no suponen un presunto perjuicio fiscal al erario provincial. (...) ”

Que, seguidamente, el Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS, elevó el Informe Contable N° INF-TCP-SC-429-2025, obrante a



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

orden N° 194, en el cual informó que subsiste el incumplimiento sustancial N° 1, consistente en la omisión de remitir las actuaciones administrativas al control preventivo, conforme lo establecido en la Resolución Plenaria N° 01/2001 y en el Plan Anual de Control aprobado por Resolución Plenaria N° 240/2024.

Que de conformidad con lo señalado concluyó: **"4. Análisis y Conclusión:** *Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por esta Secretaría Contable, de acuerdo con lo actuado mediante el informe contable antes citado, esta instancia considera que subsiste el incumplimiento sustancial N.º1 detectado en el expediente de la referencia. (...)*" y con relación al presunto perjuicio fiscal señaló: *"(...) Se deja constancia de que los incumplimientos sustanciales detectados, a criterio del suscripto, **no suponen un presunto perjuicio fiscal al erario provincial** (...)"* (la negrita me pertenece).

Que, en consecuencia, se encuentra acreditado que subsiste un único incumplimiento sustancial, consistente en no haber dado intervención a este Tribunal en instancia de control preventivo, no obstante tratarse de una contratación incluida en el Plan Anual de Control vigente.

Que la Constitución de la Provincia, en su art 166 inciso 2°, y la Ley Provincial N° 50, en su artículo 2° y 32, establecen la función de este Tribunal de Cuentas de ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispongan fondos públicos.

Que la Resolución Plenaria N° 01/2001 reglamenta el procedimiento de control preventivo, estableciendo la obligación de remitir las actuaciones a este Organismo con carácter previo a la ejecución de los actos administrativos que dispongan gastos.

Que, por su parte, la Resolución Plenaria N° 122/2018 aprobó el procedimiento de control posterior, previendo la identificación de incumplimientos sustanciales cuando se verifiquen apartamientos relevantes al ordenamiento jurídico vigente.

Que del análisis integral de las actuaciones, los suscriptos comparten y hacen propios los términos de los Informes Contables N° INF-TCP-SC-421-2025 y N° INF-TCP-SC-429-2025, debiendo aclararse que la mención a la “*Resolución Plenaria N° 01/2021*” corresponde, en realidad, a la Resolución Plenaria N° 01/2001.

Que el incumplimiento sustancial detectado no ha generado perjuicio fiscal al erario público, conforme surge de los informes precitados. No obstante ello, vulneró el régimen de control preventivo vigente, circunstancia que debe ser objeto de recomendación a fin de evitar su reiteración para futuras tramitaciones.

Que en virtud de la observación sustancial formulada y las conclusiones arribadas en los informes mencionados, en el marco de lo establecido en el artículo 4°, inciso g), de la Ley Provincial N.º 50, corresponde emitir una recomendación a la señora Ministro de Obras y Servicios Públicos a/c del Ministerio de Energía, Prof. María Gabriela CASTILLO, a fin de que en futuras contrataciones ajuste su accionar a la normativa vigente, evitando incurrir en desvíos como los verificados en el presente caso.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en las Resolución Plenaria N° 30/2025.

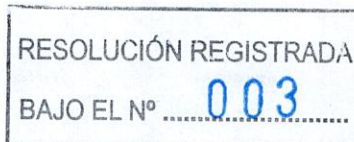
Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 2°, 4° inciso g), 27 siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Habilitar la Feria Anual dispuesta por la Resolución Plenaria N° 142/2025, a los fines de la emisión de la presente.



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

ARTÍCULO 2º.- Aprobar y hacer propios los términos de los Informes Contables N° INF-TCP-SC-421-2025 y N° INF-TCP-SC-429-2025, que forman parte integrante de la presente. Ello, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Recomendar a la señora Ministro de Obras y Servicios Públicos a cargo del Ministerio de Energía, Prof. María Gabriela CASTILLO, que en futuras contrataciones dé estricto cumplimiento al régimen de control preventivo de acuerdo a la normativa vigente, evitando incurrir en desvíos como los verificados en el presente caso.

ARTÍCULO 4º.- Notificar a la señora Ministro de Obras y Servicios Públicos a cargo del Ministerio de Energía, Prof. María Gabriela CASTILLO con remisión de las actuaciones del Visto.

ARTÍCULO 5º.- Notificar en sede del Organismo, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente, al Secretario Legal a cargo Dr. Pablo M.F. RUSSO y por su intermedio al Coordinador Legal.

ARTÍCULO 6º.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 003 /2026.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

[Handwritten signature]
Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Informe Contable

INF-TCP-SC-421-2025

Ref.: ME-E-4779-2025 caratulado: "S/Contratación para la reparación y puesta en valor de la TG7 -Turbina A-35 (RB-211) - Exp DPE- E 551-2024 en el marco del Decreto Provincial N° 996/2024"

Ushuaia, lunes 15 de diciembre de 2025



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA



INFORME CONTABLE

Control Posterior

INFORME CONTABLE

Letra: TCP-PE

Ref.: ME-E-4779-2025 caratulado: *“S/Contratación para la reparación y puesta en valor de la TG7 -Turbina A-35 (RB-211) - Exp DPE- E-551-2024 en el marco del Decreto Provincial N° 996/2024”*

Monto: U\$D 2.873.693,05

Área generadora: Ministerio de Energía.

Auditor Fiscal: C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Control Posterior

Índice

1. Destinatario.....	5
2. Objeto	5
3. Antecedentes	5
4. Aclaraciones Previas	6
5. Análisis	7
Incumplimientos Sustanciales	7
Requerimientos	9
6. Conclusión.....	10



"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

1. Destinatario

El presente informe está dirigido a la Secretaría Contable.

2. Objeto

Se elevan las presentes actuaciones en el marco del Control Posterior, ante la no subsanación de deficiencias sustanciales detectadas, conforme lo previsto en la Resolución Plenaria N.º 122/2018 – Anexo I, Punto 1.4.2.

3. Antecedentes

Las presentes actuaciones han sido requeridas en el marco del seguimiento y control de las medidas de mediano y largo plazo adoptadas frente a la emergencia energética declarada por el Decreto Provincial N.º 996/2024, conforme lo dispuesto en diversas Resoluciones Plenarias, entre ellas las N.º 164/2024 y N.º 100/2025. En tal sentido, y luego de reiterados requerimientos, las actuaciones fueron remitidas por la Ministra de Obras y Servicios Públicos a cargo del Ministerio de Energía, Prof. María Gabriela CASTILLO.

Se tramita la contratación para la reparación y puesta en valor de la TG7 - Turbina A-35 (RB-211) del Generador Eléctrico TG7 correspondiente a la central de generación eléctrica de Ushuaia, en el marco del Decreto Provincial N.º 996/2024 que declaró la Emergencia en el Sistema de Servicio Eléctrico hasta el 31 de diciembre de 2025.

En el marco de la intervención posterior se solicitó consulta legal, mediante Informe Contable INF-TCP-SC-261-2025, cuya respuesta se materializó en el Informe Legal INF-SL-127-2025, emitiéndose seguidamente el ACTA-POST-PE-

87-2025 (orden 168) formulándose dos incumplimientos sustanciales, tres requerimientos y dos notas.

Posteriormente mediante Nota N.º 212/2025 y Nota N.º 243/2025 ambas Letra: M. Energía y suscriptas por la Ministra, CASTILLO María Gabriela, se solicitaron prorrogas a fin de realizar los descargos correspondientes las cuales fueron debidamente otorgadas.

Finalmente, con fecha 01/12/2025 regresan las actuaciones a esta Delegación del TCP, mediante Nota N.º 262/25 Letra: M. Energía, firmada por Prof. María Gabriela CASTILLO – Ministra de Obras y Servicios Públicos A/C Ministerio de Energía, cuyo contenido será evaluado a continuación.

4. Aclaraciones Previas

Los hallazgos expuestos en el ACTA-POST-PE-87-2025 (orden 168), a cuyos términos se remite en honor a la brevedad, se agrupan en los siguientes apartamientos normativos:

- **Incumplimiento Sustancial N.º 1:** Incumplimiento de la Resolución Plenaria N.º 01/2021 y Resolución Plenaria N.º 240/2024 referente al Plan de Control Anual 2025 de este Tribunal de Cuentas.
- **Incumplimiento Sustancial N.º 2:** Incumplimiento de la Resolución M.E. N.º 149/2025, condiciones de pago establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- **Requerimiento N.º 1:** Situación respecto al pago al exterior a través del Banco Macro S.A.
- **Requerimiento N.º 2:** Garantías constituidas mediante cartas de crédito.
- **Requerimiento N.º 3:** Suficiencia de la documentación en la contratación por exclusividad.



"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Asimismo, en relación con los descargos presentados por la Administración mediante Nota TGP N.º 568/2025 (orden 170) suscripta por la C.P. ROUCO Romina Yanil – Tesorera General; NOTA N.º 37/2025 (orden 190) Letra: OPC, suscripta por Diego José ACUÑA - Director de la OPC y NOTA N.º 262/2025 (orden 192), suscripta por la Prof. María Gabriela CASTILLO - Ministra de Obras y Servicios Públicos A/C Ministerio de Energía y su documentación complementaria, se remite a su lectura integral, destacándose que los argumentos allí expuestos han sido debidamente considerados en el análisis desarrollado en el siguiente apartado.

5. Análisis

Incumplimientos Sustanciales

Incumplimiento Sustancial N.º 1: Incumplimiento de la Resolución Plenaria N.º 01/2021 y Resolución Plenaria N.º 240/2024 referente al Plan de Control Anual 2025 de este Tribunal de Cuentas: atento que la presente tramitación debió ser remitida para su control preventivo.

Descargo: En orden 192 se incorpora NOTA N.º 262/2025 suscripta por la Prof. María Gabriela CASTILLO - Ministra de Obras y Servicios Públicos A/C Ministerio de Energía.

Análisis y conclusión: Analizados los descargos presentados, se concluye que los mismos no subsanan el incumplimiento normativo oportunamente observado, ya que se ha vulnerado el régimen de control preventivo previsto en la Resolución Plenaria N.º 01/2021 y en el Plan Anual de Control aprobado por Resolución Plenaria N.º 240/2024.

No obstante ello, del contenido del descargo surge que la conducta observada se vincula con las circunstancias excepcionales derivadas de la emergencia energética declarada mediante Decreto Provincial N.º 996/2024, la existencia de proveedores exclusivos y la necesidad de proceder con celeridad a la emisión de la orden de compra, priorizando la reserva física de bienes críticos destinados a dar una solución estructural a la prestación del servicio eléctrico, a fin de evitar afectaciones en los sectores residenciales y productivos.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que el ordenamiento vigente prevé mecanismos específicos para encauzar este tipo de situaciones excepcionales, entre ellos la solicitud de excepción al control preventivo, herramienta que permite compatibilizar la urgencia operativa con el debido resguardo de las funciones de control externo.

Incumplimiento Sustancial N.º 2: Incumplimiento de la Resolución M.E. N.º 149/2025 (orden 24): dado que no se respetaron las condiciones de pago previstas en las condiciones de la contratación.

Descargo: En orden 170 obra Nota TGP N.º 568/2025 suscripta por la C.P. ROUCO Romina Yanil – Tesorera General y en orden 190 obra NOTA N°37/2025 Letra: O.P.C, suscripta por Diego José ACUÑA -Director de la O.P.C.

Análisis y conclusión: Analizados los descargos y la documentación incorporada con posterioridad, se verifica que las condiciones de pago de la contratación se encontraban debidamente estipuladas en las bases, previendo la posibilidad de otorgar un anticipo financiero de hasta el 10% del monto adjudicado, sujeto a la constitución de la correspondiente contragarantía. En ese marco, al momento de formularse la observación, la conducta inicialmente



"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

verificada fue interpretada como un anticipo financiero que excedía los parámetros previstos.

No obstante, de los elementos aportados surge que, con anterioridad al primer desembolso, se produjo la certificación técnica de los repuestos y herramientas en las instalaciones del proveedor, circunstancia que implica el inicio de la ejecución contractual. En consecuencia, el pago efectuado no reviste el carácter de anticipo financiero en sentido estricto, sino que corresponde a un pago realizado en etapa de ejecución contractual.

En virtud de lo expuesto, y a la luz de los nuevos elementos incorporados al expediente, corresponde considerar subsanada la observación oportunamente formulada, en tanto el supuesto fáctico que dio origen al incumplimiento normativo se encuentra desvirtuado.

Requerimientos

Requerimientos Nros. 1, 2 y 3: Situación respecto al pago al exterior a través del Banco Macro S.A.; Garantías constituidas mediante cartas de crédito y Suficiencia de la documentación en la contratación por exclusividad.

Descargo: Se realizan descargos mediante Nota TGP N.º 568/2025 de orden 170 suscripta por la C.P. ROUCO Romina Yanil – Tesorera General y mediante NOTA N.º 37/2025 (orden 190) Letra: OPC suscripta por Diego José ACUÑA - Director de la OPC.

Análisis y conclusión: vista la nueva documentación incorporada, se considera que dichos requerimientos se encuentran cumplidos.

6. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado “5. *Análisis*”, donde se expone puntualmente cada uno de los incumplimientos normativos, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas.

Respecto del incumplimiento sustancial N.º 1 y N.º 2 expuestos, los mismos no han sido subsanados. En función de ello se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida:

- Resolución Plenaria N.º 01/2021
- Resolución Plenaria N.º 240/2024

Actos administrativos:

- Resolución M.E. N.º 149/2025.
- Decreto N.º 517/2025
- Resolución M.E. N.º 465/2025.
- Resolución M.E. N.º 693/2025

Agentes y/o funcionarios responsables:

- Ministra de Obras y Servicios Públicos A/C Ministerio de Energía. Prof. María Gabriela CASTILLO.

Presunto perjuicio fiscal:

Se deja constancia de que los incumplimientos sustanciales detectados, a criterio del suscripto, no suponen un presunto perjuicio fiscal al erario provincial.

Sin otro particular, elevo a su consideración, contando con nuestra intervención a orden 193 incluido el presente informe.

Firmado Electrónicamente por
CONTADOR VIVAS AHUMADA LEONARDO
Tribunal de Cuentas
AUDITOR FISCAL
15/12/2025 10:29



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

INFORME CONTABLE

INF-TCP-SC-429-2025

Ref.: EXPTE ME-E-4779-2025 caratulado: *"S/Contratación para la reparación y puesta en valor de la TG7 -Turbina A-35 (RB-211) - Exp DPE- E-551-2024 en el marco del Decreto Provincial N° 996/2024"*

Ushuaia, miércoles 17 de diciembre de 2025



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA



INFORME CONTABLE

Control Posterior

INFORME CONTABLE 2025

Letra: TCP-SC

Ref.: ME-E-4779-2025 caratulado: “*S/Contratación para la reparación y puesta en valor de la TG7 -Turbina A-35 (RB-211) - Exp DPE- E-551-2024 en el marco del Decreto Provincial N° 996/2024*”

Monto: USD 2.873.693,05

Área generadora: Ministerio de Energía.

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Control Posterior

Índice

1.	Destinatario.....	1
2.	Objeto	1
3.	Antecedentes	1
4.	Análisis y conclusión.....	2



2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

1. Destinatario

El presente informe se eleva a la Vocalía de Auditoría.

2. Objeto

Elevar el análisis efectuado, mediante el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-421-2025, agregado en a orden 193 en el expediente de la referencia, suscripto por el Auditor Fiscal CP Leonardo VIVAS AHUMADA, en el marco del control posterior, reglamentado mediante la Resolución Plenaria N.º 122/2018, en relación con lo actuado en las presentes actuaciones.

3. Antecedentes

A los efectos de no abundar y en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes descriptos en el informe contable detallado en el título anterior. No obstante, se transcribe a continuación el incumplimiento sustancial que subsiste del expediente de la referencia detectado en el apartado V – INCUMPLIMIENTOS SUSTANCIALES del Acta de Constatación TCP N.º ACTA-POST-PE-87-2025 - (CONTROL POSTERIOR – PODER EJECUTIVO), agregada a orden 168: “(...)

1. Incumplimiento de la Resolución Plenaria N.º 01/2021 y Resolución Plenaria N.º 240/2024 referente al Plan de Control Anual 2025 de este Tribunal de Cuentas: atento que la presente tramitación debió ser remitida para su control preventivo (...), y “(...) **2. Incumplimiento de la Resolución M.E. N.º 149/2025 (orden 24):** dado que no se respetaron las condiciones de pago previstas en las condiciones de la contratación (...)”.

Tras los descargos efectuados se eleva a esta Secretaría Contable el informe contable precitado, informando la subsistencia del incumplimiento sustancial N.º 1, asimismo se efectuaron tres (3) requerimientos, encontrándose cumplidos.

Por último, en el apartado conclusión del informe contable citado el profesional actuante se expresa con relación a la normativa incumplida, acto administrativo, agentes responsables y presunto perjuicio fiscal.

4. Análisis y conclusión

Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por esta Secretaría Contable, de acuerdo con lo actuado mediante el informe contable antes citado, esta instancia considera que subsiste el incumplimiento sustancial N.º1 detectado en el expediente de la referencia.

Normativa incumplida:

- Resolución Plenaria N.º 01/2021
- Resolución Plenaria N.º 240/2024

Actos administrativos:

- Resolución M.E. N.º 149/2025.
- Decreto N.º 517/2025
- Resolución M.E. N.º 465/2025.
- Resolución M.E. N.º 693/2025

Agentes y/o funcionarios responsables:



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

- Ministra de Obras y Servicios Públicos A/C Ministerio de Energía.

Prof. María Gabriela CASTILLO.

Presunto perjuicio fiscal:

Se deja constancia de que los incumplimientos sustanciales detectados, a criterio del suscripto, no suponen un presunto perjuicio fiscal al erario provincial.

Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, considerando que estarían dadas las condiciones, salvo mejor y elevado criterio del Cuerpo Plenario de Miembros, para ejercer las facultades estipuladas en el artículo 4º inciso g) de la Ley provincial N.º 50, con respecto al agente señalado, atento el descargo efectuado.

Firmado Electrónicamente por
CONTADOR BEHRENS DAVID RICARDO
Tribunal de Cuentas
SECRETARIA CONTABLE Secretario Contable
A/C
17/12/2025 11:29

